


ASESORIA SAN JORGE		Fecha: 07/04/21
C/. Virgen, 70 02230-Madrigueras (Albacete) Tlf. 967 484 254 y Fax 967 484 655 E-mail: sanjorge@asjorge.es Web: www.asjorge.es	C/. Industria, 9 02005-Albacete (Albacete) Tlf. y Fax 967 405 028 E-mail: contabilidad@asjorge.es Web: www.asjorge.es	
CALENDARIO FISCAL ABRIL 2021		

MOD...: 130,131,300,310,110,115 -
REF....: Código - Fis-01/21

Madrigueras, miércoles, 07 de abril de 2021

Estimado Cliente:
 Adjuntamos calendario de obligaciones en materia fiscal.

DECLARACION	PLAZO PRESENTACION	OBSERVACIONES
Modelo 111 retenciones trabajo y profesionales Modelo 115 retenciones arrendamiento Modelo 123 retenciones de capital mobiliario	- A ingresar con domiciliación 15/04/21 - A ingresar con NRC y negativas hasta el 20/04/21	
Modelo 130 y 131 pagos a cuenta Modelo 303 I.V.A.	- A ingresar con domiciliación 15/04/21 - A ingresar con NRC y negativas hasta el 20/04/21	

Rogamos aporten la documentación necesaria para una correcta cumplimentación, antes del día 10 de Abril.

REGIMEN FISCAL	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
Estimación Simplificada:	<ul style="list-style-type: none"> Facturas de ventas, compras y gastos y bienes de Inversión
Estimación Normal y Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Facturas de ventas, compras, B. inversión, documentos bancarios, etc.
Estimación Objetiva - Módulos	<ul style="list-style-type: none"> TRANSPORTE: <ol style="list-style-type: none"> Facturas de compras y gastos y bienes de inversión. Facturas de ventas con retención 1% Fotocopia documentación vehículos.
	<ul style="list-style-type: none"> BARES, RESTAURANTES Y TIENDAS <ol style="list-style-type: none"> Facturas de compras y gastos y bienes de inversión Facturas de energía eléctrica.
Todos los sistemas	<ul style="list-style-type: none"> Facturas con retención de profesionales o compensaciones agrarias

ALGUNAS NOVEDADES - COVID-2021

RDL 5/2021: modificación de los aplazamientos de deudas tributarias para pymes y autónomos.

A continuación exponemos más detalladamente las medidas tributarias:

I. Aplazamiento de deudas tributarias

Como se recordará el artículo 8 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, concedió en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, la posibilidad de aplazar el ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha sean de cuantía inferior a 30.000 euros.

El aplazamiento también se aplicaba a las siguientes deudas tributarias que en principio no pueden ser objeto de aplazamiento de conformidad con el artículo 65. 2 de la LGT:

Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar el ingreso a cuenta.

Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos.

Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades.

Era requisito necesario para la concesión del aplazamiento:

Persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 en 2020.

Las condiciones del aplazamiento eran:

Plazo: 6 meses.

No devengo de intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

Pues bien, la disposición adicional tercera del RDL 5/2021, que estamos reseñando, vuelve a regular nuevamente la posibilidad de aplazar el ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, con los mismos requisitos y con las mismas deudas aplazables, modificando únicamente el plazo de no devengo de intereses de demora que pasa de 3 a 4 meses y sin modificar el plazo de 6 meses de concesión del aplazamiento. Para ello deroga el mencionado artículo 8 del Real Decreto-Ley 35/2020.

RECORDATORIOS IMPORTANTES

Plazos de expedición y envío de las facturas. Con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.
- En las entregas intracomunitarias de bienes, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.
- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural. **En este caso:**

1. Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.
2. Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El tipo de retención por rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario se mantiene en el 19%.

Las facturas en las que haya que auto repercutir I.V.A.. Ejm. Adquisiciones Intracomunitarias, Operaciones con inversión del sujeto pasivo, etc, deben declararse como muy tarde en el PERIODO correspondiente con la fecha de factura.